



**AUTO N° 565 de 2021  
(8 de Octubre de 2021)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO RELACIONADO CON LA PLANTA DE CONCRETO PARA LA PRODUCCIÓN DE PREFABRICADOS EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA QUINTY UBICADO EN EL KM 8.5 DE LA VÍA RIOHACHA – MAICAO, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA NACIONAL EN EL SENTIDO RIOHACHA – MAICAO – ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio con radicado ENT- 3297 de fecha 13 de Mayo de 2021, el señor ALBERT NAVARRETE identificado con cédula de ciudadanía No 79.347.341 en calidad de Representante Legal de la empresa PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS con NIT No 900.617.448-1 solicita ante esta entidad Concepto de Viabilidad Ambiental para la planta de concreto para la producción de prefabricados en el predio denominado Villa Quinty ubicado en el Km 8.5 de la vía Riohacha - Maicao, sobre la margen izquierda de la carretera nacional en el sentido Riohacha – Maicao – zona rural del municipio de Manaure – La Guajira para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que adjunto a la solicitud se evidencian los siguientes documentos:

-Certificado uso del suelo predio Villa Quinty expedido por la Directora de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Manaure – La Guajira.

-Aclaraciones sobre el uso del suelo predio Villa Quinty expedido por la Directora de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Manaure – La Guajira.



-Descripción del proceso de fabricación Dovelas

-Planos General de la planta de producción

-Recibo de pagos por costos de evaluación.

Que revisada la información entregada, esta Corporación mediante oficio con radicado SAL – 3541 de fecha 16 de Septiembre de 2021, requiere al interesado para el lleno de los requisitos de ley, lo cual fue atendido mediante oficio con radicado ENT – 6822 de fecha 21 de Septiembre de 2021, para lo cual allegó:

-Certificado de existencia y representación legal

-Fotocopia de la cédula del Representante Legal.

-Certificado de Libertad y Tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)

-Autorización de los propietarios del predio.

Que mediante recibo de Bancolombia No 0000062300 de fecha 13 de Mayo de 2021, el interesado consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.233.630).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concepto de Viabilidad Ambiental para la planta de concreto para la producción de prefabricados en el predio denominado Villa Quindy ubicado en el Km 8.5 de la vía Riohacha - Maicao, sobre la margen izquierda de la carretera nacional en el sentido Riohacha – Maicao – zona rural del municipio de Manaure – La Guajira, presentado por el señor ALBERT NAVARRETE identificado con cédula de ciudadanía No 79.347.341 en calidad de Representante Legal de la empresa PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS con NIT No 900.617.448-1, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para su evaluación con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 8 días del mes de Octubre de 2021.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

**Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales**

Proyectó: F. Mejía 